



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 273/24.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 273/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201945724000058**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“LAS PERSONA QUE ESTAN ENTRANDO BAJO EL PROYECTO "MI PRIMERA CHAMBA".

¿CUAL ES LA MODALIDAD DE EMPLEO DE ESTAS PERSONAS?

¿CON QUE PRESTACIONES CUENTAN?

¿CUAL ES EL SALARIO PERCIBIDO?

¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL?

¿A CUANTAS PERSONAS SE HAN CONTRATADO?

¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL?” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/224/2024 de fecha dos de mayo del dos mil



veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DJ/672/2024, a través del cual la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058 a la Dirección Administrativa para ser atendida dentro del ámbito de su competencia y memorándum número SEMOVI/DA/0141/2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. Paola Melchor Chávez, Directora Administrativa, por medio del cual otorga respuesta a la solicitud de información en cita, en los siguientes términos:

Oficio número SEMOVI/DJ/UT/224/2024

SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000058**; al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/672/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa la información solicitada. Mediante similar SEMOVI/DA/0141/2024 la citada área administrativa dio respuesta, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

Memorándum número SEMOVI/DA/0141/2024.

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Dando respuesta a la solicitud de acceso a la información, recibida con número de memorándum **SEMOVI/DJ/UT/672/2024**. Informo lo siguiente:

Con respecto a la información de solicitud de las personas que están entrando bajo el proyecto "MI PRIMERA CHAMBA".

- Cuál es la modalidad de empleo de estas personas.
- Con que prestaciones cuentan
- Cuál es el salario recibido
- Cuál es su horario laboral
- A cuantas personas se han contratado
- Cuál es su horario laboral



- **REPORTE:** Formato de Reporte Mensual de Actividades (F-2) precargado en la Plataforma del Programa donde la Persona Beneficiaria describe e informa mensualmente las actividades realizadas.
- **ROP:** Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma", para el ejercicio fiscal 2024.
- **UNIDAD RECEPTORA:** Persona física con actividad empresarial y profesional, persona moral o institución pública con asentamiento productivo en el Estado de Oaxaca, autorizadas por la Instancia Ejecutora, para acoplar a las Personas Beneficiarias para una Estancia Productiva.

2.7.2.1. Instancia Técnica de Seguimiento al Padrón Único de Beneficiarios

La ITPUB como instancia técnica de seguimiento de Padrón Único de Beneficiarios, diseñará el sistema de información para almacenar, registrar, conservar, modificar, analizar, administrar y disponer de toda información concerniente a los Datos Personales de las Personas Beneficiarias de conformidad con la normatividad aplicable y podrá incorporar al mismo el Padrón del Programa.

5.1. De la Información de las Personas Beneficiarias y su Actualización

El Padrón Único de Beneficiarios, es el único instrumento técnico de uso obligatorio para los Programas de Desarrollo Social y constituye el medio de registro, control y difusión entre quienes dirigen los Programas y las Personas Beneficiarias de los mismos, conforme a los Lineamientos Generales para la Integración y Administración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca. Dicho padrón será conservado y manejado por la ITPUB apegado al Marco Normativo de Transparencia.

El establecimiento, mantenimiento, actualización y administración del Padrón Único de Beneficiarios es responsabilidad de la ITPUB en coordinación con la Instancia Ejecutora, quienes notificarán los cambios a la Instancia Normativa. La actualización se dará a conocer a través del Sistema de Georreferenciación de la Política Social (S-GPS) en la página web <https://sops.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>, con la finalidad de transparentar la entrega de los Apoyos encaminados al cumplimiento del objetivo y metas del Programa.

...

El Padrón del Programa será conservado y manejado por la Instancia Ejecutora y la ITPUB en estricto cumplimiento al Marco Normativo de Transparencia, y su versión pública estará disponible en las páginas web correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

7.1. Registro de los Sistemas de Datos Personales

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Instancia Ejecutora y la ITPUB serán las encargadas del Padrón del Programa y del Padrón Único de Beneficiarios, y serán responsables del tratamiento y manejo de la información personal que se encuentra almacenada en dichos padrones; asimismo tendrán la facultad de decidir cuál será el contenido, finalidad y uso que se les darán a los sistemas de Datos Personales que obren en su poder, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

...

7.2. Solicitudes de los Derechos ARCO

...

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia, será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de los Derechos ARCO que presenten las personas titulares de los Datos Personales.

10.1. Acceso a la Información Pública

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia será responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública referentes al Programa, las cuales previo análisis, deberán turnar a las Áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la Instancia Ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del Programa.

TERCERO. - Publíquese la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a 01 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

MTRA. LUZ ALEJANDRA HERDÁNDEZ GUZMÁN

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN
2022-2028

ANEXO ÚNICO

| Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) | | | |
|---|---|--|---|
| Nombre del programa: Mi primer Empleo, Experiencia que Transforma. | | | |
| Nivel de objetivos | Indicador | Medios de verificación | Supuestos |
| Fin: Contribuir a mejorar el bienestar de la población oaxaqueña en condiciones de pobreza extrema. | Porcentaje de población en situación de pobreza extrema | Estadísticas de Pobreza Multidimensional en el Estado Oaxaca, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) https://www.coneval.org.mx/medicion/paginas/pobrezametrica.aspx | Existen condiciones económicas, políticas y sanitarias estables. |
| Propósito: Población de nacionalidad mexicana de 18 a 29 años de edad, egresada de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Oaxaca elevan su bienestar | Porcentaje de población ocupada de 20 a 29 años | Estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#tabulados | Existan las condiciones del mercado laboral para la incorporación de estudiantes egresados de la educación superior. |
| Componente 1: Estancias Productivas realizadas | Porcentaje de Estancias Productivas realizadas | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias entregan en tiempo y forma sus reportes mensuales |
| Actividades: | | | |
| A1. C1. Generación del Plan de Actividades | Porcentaje de Plan de Actividades aprobados | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Los Planes de Actividades se llevan a cabo de manera puntual por parte de las Unidades Receptoras |
| A2. C1. Recapción las Personas Beneficiarias por parte de las Unidades Receptoras | Porcentaje de Unidades Receptoras seleccionadas que reciben a los beneficiarios | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado por parte de las Unidades Receptoras |
| A3. C1. Selección de las Unidades Receptoras | Porcentaje de Unidades Receptoras registradas que son seleccionadas | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Existen unidades económicas que desean incorporarse al Programa como Unidades Receptoras |
| Componente 2: Apoyos económicos brindados | Porcentaje de Apoyos económicos entregados | Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Los medios de pago de las Personas Beneficiarias funcionan correctamente |
| Actividades: | | | |
| A1. C2. Selección de Personas Beneficiarias | Porcentaje de expedientes seleccionados | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado |
| A2. C2. Validación de expedientes | Promedio diario de validación de expedientes | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | La documentación proporcionada por los aspirantes es legible y vigente |
| A3. C2. Recepción de solicitudes | Promedio diario de solicitudes recibidas | Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las personas jóvenes aspirantes a Personas Beneficiarias cargan su información y documentación en tiempo y forma a la Plataforma del Programa |



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“solicito que me proporcionen la informacion solicitada. como no van a saber ellos la informacion, si no, que los justifiquen porque no la tienen.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 273/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el catorce de junio de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintiuno al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/292/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:





“[...]

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de mayo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día veintiséis de abril del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000058**, el cual se dio respuesta al solicitante en tiempo y en forma mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/224/2024 a través del memorándum SEMOVI/DA/0141/2024, de fechas treinta de abril del año en curso, signado por la Directora de Administrativa de esta Secretaría de Movilidad.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

“solicito que me proporcionen la información solicitada. Como no van a saber ellos la información, si no, que los justifiquen porque no la tienen.” SIC

En virtud de lo anterior, la citada área administrativa realizó las correspondientes manifestaciones conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley, Ahora bien, es preciso reiterar al hoy recurrente que, respecto a lo solicitado, que en la información que se le proporcionó se adjuntó un acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, publicado en el periódico oficial de fecha 1 de abril del año dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice lo siguiente: **ACUERDO: POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MI PRIEMER EMPLEO. EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA” PARA EL**

EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Tal y como se precisa en el numeral **10.1. Acceso a la Información Pública. La unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia será responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública referentes al programa, las cuales previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y en forma apegándose a la normatividad en la materia.**

Así mismo el transitorio **SEGUNDO** del periódico Oficial del Gobierno del Estado: señala que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la instancia ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del programa.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


LIC. GERARDO ANGELES RAMÍREZ

[...].”



A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, sin que la parte recurrente realizará manifestación alguna.

Asimismo, con fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro se recibió de manera física en la Oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/310/2024 de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SEMOVI/DJ/UT/292/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se anexa copia del acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia número SÉPTIM/S. EXT./C.T./SEMOVI/2024 de fecha siete de junio del año en curso, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en la cual se confirma la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058, en los siguientes términos:

Oficio número SEMOVI/DJ/UT/310/2024.

En alcance al oficio SEMOVI/DJ/UT/292/2024 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, le remito el acta extraordinaria número **SÉPTIMA/S.EXT./C.T./SEMOVI/2024** de fecha siete de los corrientes, en la cual el comité de transparencia de este sujeto obligado, de acuerdo a la normatividad que nos rige, aprueban por unanimidad de votos la incompetencia, derivado de la información solicitada por el hoy recurrente.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ



De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro fue notificado el acuerdo de la misma fecha, al sujeto obligado a través del sistema de notificaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Asimismo, en la misma fecha fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en el presente recurso de revisión:

SE NOTIFICA ACUERDO DE VISTA EN ALCANCE DE ALEGATOS

De: lazaro.ponencia4@ogaipoaxaca.org.mx
Fecha: 18/06/2024 15:51
Para: secheverr88@gmail.com

SE NOTIFICA ACUERDO DE VISTA DE ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 273/24 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

C. LÁZARO ZÁRATE ATANASIO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

Adjuntos (1 archivo, 867.8 KB)
- VISTA Y ALEGATOS 273-24.pdf (867.8 KB)

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al alcance del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites



pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.





Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...].”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos





públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la





privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“LAS PERSONA QUE ESTAN ENTRANDO BAJO EL PROYECTO "MI PRIMERA CHAMBA".

¿CUAL ES LA MODALIDAD DE EMPLEO DE ESTAS PERSONAS?

¿CON QUE PRESTACIONES CUENTAN?

¿CUAL ES EL SALARIO PERCIBIDO?

¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL?

¿A CUANTAS PERSONAS SE HAN CONTRATADO?

¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL?”, (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/224/2024 de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DJ/672/2024, a través del cual la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058 a la Dirección Administrativa para ser atendida dentro del ámbito de su competencia y memorándum número SEMOVI/DA/0141/2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. Paola Melchor Chávez, Directora Administrativa, por medio del cual otorga respuesta a la solicitud de información en cita y en la cual se declaró incompetente para proporcionar la información requerida en la solicitud en cita, conforme al “Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”, mismo que fue publicado





en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “solicito que me proporcionen la informacion solicitada. como no van a saber ellos la informacion, si no, que los justifiquen porque no la tienen” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/292/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058.

Asimismo, con fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro se recibió de manera física en la Oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/310/2024 de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SEMOVI/DJ/UT/292/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se anexa copia del acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia número SÉPTIM/S. EXT./C.T./SEMOVI/2024 de fecha siete de junio del año en curso, del Comité de Transparencia de la Secretaria de Movilidad, en la cual se confirma la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información y al informe rendido por el sujeto obligado, así como, a su alcance, se tiene que la Dirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad, se declaró incompetente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058, motivo del presente medio de impugnación, conforme al *“Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024.





El cual, en su artículo segundo transitorio, establece que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la Instancia Ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del Programa.

Asimismo, en el Acuerdo único, en el Glosario de Términos, se establece que se entiende como Instancia Ejecutora, a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

De la misma manera, en su numeral 10.1. denominado Acceso a la Información Pública, dispone:

La Unidad de Transparencia de Bienestar en el ámbito de su competencia, será la responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública referente al Programa, las cuales previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia, tal y como se advierte a continuación:

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2 EXTRA



BIENESTAR

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

MTRA. LUZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROJAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 12 PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 11, 71, 72 Y 74 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 18, 27 FRACCIÓN IX, 42 FRACCIONES I, III, VI, IX, X, XXXII Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 6 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN XXIII INCISO E), 24, 61 FRACCIONES I, VII Y IX DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA; 9 FRACCIONES XVI Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA, ACTUALMENTE DENOMINADA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.

ANTECEDENTES

1. Que el Decreto número 1615, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre del 2023, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, en el artículo 74 de dicho Decreto, se asignaron recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras, contemplándose por primera vez al programa social "Mi Primer Empleo".

2. El 31 de diciembre de 2023, se expidieron las Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma" para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha y cuya instancia ejecutora se estableció al otrora Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.

3. El 24 de enero de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo por el que se extingue la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, disposición que entró en vigor el 31 del mismo mes y año.

4. El 15 de marzo de 2024, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo se extinguió el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece en sus artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción IX y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 61 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca los asuntos cuyo despacho corresponden a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y la facultad para diseñar e implementar los programas necesarios que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como emitir las reglas de operación de los programas de bienestar y desarrollo social, verificando su difusión, modificación o ampliación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 enfoca los proyectos y programas estratégicos, a los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad, así mismo la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca en sus artículos 6 fracción I, 8 fracciones I y II declaran que, entre los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social se debe considerar a las comunidades, municipios, regiones, o asociaciones de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria, así también sean consideradas las juventudes, la población indígena y afrooaxaqueña.

SEGUNDO. - Que derivado de la publicación de Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, experiencia que Transforma", la extinción de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca y el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, resulta necesario modificar las Reglas de Operación para establecer una nueva instancia ejecutora responsable de la operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma" y establecer el mecanismo para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo dieciséis del Glosario de Términos; el numeral 2.7.2.1.; los párrafos primero, segundo y cuarto del numeral 5.1.; el primer párrafo del numeral 7.1 y el tercer párrafo del numeral 7.2; 10.1.; se ADICIONA el párrafo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



LUNES 1 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- **REPORTE:** Formato de Reporte Mensual de Actividades (F-2) precargado en la Plataforma del Programa donde la Persona Beneficiaria describe e informa mensualmente las actividades realizadas.
- **ROP:** Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma", para el ejercicio fiscal 2024.
- **UNIDAD RECEPTORA:** Persona física con actividad empresarial y profesional, persona moral o institución pública con asentamiento productivo en el Estado de Oaxaca, autorizadas por la Instancia Ejecutora, para aceptar a las Personas Beneficiarias para una Estancia Productiva.

2.7.2.1. Instancia Técnica de Seguimiento al Padrón Único de Beneficiarios

La ITPUB como instancia técnica de seguimiento de Padrón Único de Beneficiarios, diseñará el sistema de información para almacenar, registrar, conservar, modificar, analizar, administrar y disponer de toda información concerniente a los Datos Personales de las Personas Beneficiarias de conformidad con la normatividad aplicable y podrá incorporar al mismo el Padrón del Programa.

5.1. De la Información de las Personas Beneficiarias y su Actualización

El Padrón Único de Beneficiarios, es el único instrumento técnico de uso obligatorio para los Programas de Desarrollo Social y constituye el medio de registro, control y difusión entre quienes dirigen los Programas y las Personas Beneficiarias de los mismos, conforme a los Lineamientos Generales para la Integración y Administración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca. Dicho padrón será conservado y manejado por la ITPUB apegado al Marco Normativo de Transparencia.

El establecimiento, mantenimiento, actualización y administración del Padrón Único de Beneficiarios es responsabilidad de la ITPUB en coordinación con la Instancia Ejecutora, quienes notificarán los cambios a la Instancia Normativa. La actualización se dará a conocer a través del Sistema de Georeferenciación de la Política Social (S-GPS) en la página web <https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>, con la finalidad de transparentar la entrega de los Apoyos encaminados al cumplimiento del objetivo y metas del Programa.

...

El Padrón del Programa será conservado y manejado por la Instancia Ejecutora y la ITPUB en estricto cumplimiento al Marco Normativo de Transparencia, y su versión pública estará disponible en las páginas web correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

7.1. Registro de los Sistemas de Datos Personales

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Instancia Ejecutora y la ITPUB serán las encargadas del Padrón del Programa y del Padrón Único de Beneficiarios, y serán responsables del tratamiento y manejo de la información personal que se encuentra almacenada en dichos padrones; asimismo tendrán la facultad de decidir cuál será el contenido, finalidad y uso que se les darán a los sistemas de Datos Personales que obren en su poder, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

...

...

7.2. Solicitudes de los Derechos ARCOP

...

...

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia, será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de los Derechos ARCOP que presenten las personas titulares de los Datos Personales.

10.1. Acceso a la Información Pública

EXTRA 3

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia será responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública referentes al Programa, las cuales previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la Instancia Ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del Programa.

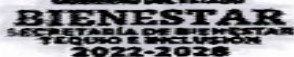
TERCERO. - Publíquese la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a 01 de abril de 2024.

SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

MTRA. LUZ ALEJANDRA HERCERAS





ANEXO ÚNICO

| Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre del programa: Mi primer Empleo, Experiencia que Transforma. | | | |
| Nivel de objetivos | Indicador | Medios de verificación | Supuestos |
| Fin: Contribuir a mejorar el bienestar de la población oaxaqueña en condiciones de pobreza extrema. | Porcentaje de población en situación de pobreza extrema | Estadísticas de Pobreza Multidimensional en el Estado Oaxaca, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) https://www.coneval.org.mx/medicion/paginas/pobrezanicio.aspx | Existen condiciones económicas, políticas y sanitarias estables. |
| Propósito: Población de nacionalidad mexicana de 18 a 29 años de edad, egresada de instituciones de Educación Superior en el Estado de Oaxaca elevan su bienestar | Porcentaje de población ocupada de 20 a 29 años | Estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#tabulados | Existen las condiciones del mercado laboral para la incorporación de estudiantes egresados de la educación superior. |
| Componente 1: Estancias Productivas realizadas | Porcentaje de Estancias Productivas realizadas | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias entregan en tiempo y forma sus reportes mensuales |
| Actividades: | | | |
| A1. C1. Generación del Plan de Actividades | Porcentaje de Plan de Actividades aprobados | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Los Planes de Actividades se llevan a cabo de manera puntual por parte de las Unidades Receptoras |
| A2. C1. Recepción las Personas Beneficiarias por parte de las Unidades Receptoras | Porcentaje de Unidades Receptoras seleccionadas que reciben a los beneficiarios | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado por parte de las Unidades Receptoras |
| A3 C1. Selección de la Unidades Receptoras | Porcentaje de Unidades Receptoras registradas que son seleccionadas | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Existe unidades económicas que desean incorporarse al Programa como Unidades Receptoras |
| Componente 2: Apoyos económicos brindados | Porcentaje de Apoyos económicos entregados | Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Los medios de pago de las Personas Beneficiarias funcionan correctamente |
| Actividades: | | | |
| A1. C2. Selección de Personas Beneficiarias | Porcentaje de expedientes seleccionados | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado |
| A2. C2. Validación de expedientes | Promedio diario de validación de expedientes | Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | La documentación proporcionada por los aspirantes es legible y vigente |
| A3. C2. Recepción de solicitudes | Promedio diario de solicitudes recibidas | Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. | Las personas jóvenes aspirantes a Personas Beneficiarias cargan su información y documentación en tiempo y forma a la Plataforma del Programa |

Por consiguiente, conforme al “Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024, se desprende que el sujeto obligado competente para atender y proporcionar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 20194524000058, es la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

En este sentido, se tiene que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, confirmó la incompetencia del sujeto obligado para atender y proporcionar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201945724000058, como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad número SÉPTIM/S. EXT./C.T./SEMOVI/2024 de fecha siete de junio del año en curso, en los siguientes términos:





SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

En las Instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ubicadas en la Avenida Carlos Gracida número nueve, Colonia La Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, siendo las diez horas del día **siete de junio de dos mil veinticuatro**, reunidos en la sala de juntas, el Mtro. David Ulises Sánchez Vásquez, Coordinador Técnico, Presidente; Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico, Secretario Técnico; L. C. P. Paola Melchor Chávez, Directora Administrativa, Vocal 1; Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, Vocal 2; y la Lic. Katia Soleda Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, vocal 3; todos servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Movilidad, con la finalidad de celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que se desarrolla bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

- I.- Pase de lista de asistencia.-----
- II.- Verificación de la existencia del quórum.-----
- III.- Aprobación del orden del día.-----
- IV.- **CONFIRMACIÓN DE DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" (MI PRIMERA CHAMBA).**-----
- V.- Acuerdos.-----
- VI.- Clausura de la Sesión.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-----

I.- Pase de lista de asistencia, II.- verificación de la existencia del quórum.- En uso de la palabra el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia a los presentes y hace constar la presencia de todos los servidores públicos convocados, una vez confirmada la existencia del quorum, se

declara que los acuerdos que se tomen son válidos, por lo que se solicita a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la Séptima Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.-----

III.- Aprobación del Orden del día.- el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, somete a consideración de los presentes el orden del día, por lo que una vez analizado, se aprueba por unanimidad de votos, y se continua con el mismo.-----

IV. CONFIRMACIÓN DE DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" (MI PRIMERA CHAMBA).-----

En intervención del titular de la Unidad de Transparencia Licenciado Gerardo Ángeles Ramírez, manifiesta lo siguiente: el veintiuno de febrero de los corrientes, se recibió la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201945724000058, dando origen al recurso de revisión RRA 273/24 en el cual la [REDACTED]

[REDACTED] solicitó los siguiente: *Las personas que están entrando bajo el proyecto "Mi primera chamba", cual es la modalidad de empleo de estas personas?, con que prestaciones cuentan?, cual es el salario percibido?, cual es su horario laboral?, a cuantas personas se han contratado?, cual es su horario laboral? (SIC)*, en consecuencia a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante mediante memorándum número SEMOVI/DJ/UT/672/2024 de fecha veintiséis de abril del presente año se requirió a la Dirección Administrativa de esta Secretaría, para que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, informara lo solicitado; mediante similar SEMOVI/DA/0141/2024, de fecha treinta de abril del año en curso y recibido el mismo día del presente mes y año, el cual dio respuesta en los siguientes términos: *Dando respuesta a la solicitud de acceso a la información, recibida con número de memorándum SEMOVI/DJ/UT/672/2024. Informo lo siguiente: con respecto a la información de solicitud de las personas que están entrando bajo el proyecto "MI PRIMERA CHAMBA", Cual es la modalidad de*





empleo de estas personas, con que prestaciones cuentan, cual es el salario recibido, cual es su horario laboral, a cuantas personas se han contratado, cual es su horario laboral.-----

Corresponde a otro sujeto obligado ya que es función directa de la Unidad de Transparencia de BIENESTAR de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de acuerdo al punto 10.1 de las Reglas de Operación del Programa "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA, publicado en el periódico oficial de gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 1º de abril de 2024. (SIC).-----

Acto seguido.- Los integrantes del Comité de Transparencia, analizan la respuesta emitida por la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Movilidad, en el cual se advierte que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es evidente que en esta Secretaría de Movilidad no es competente para generar dicha información, toda vez que el sujeto obligado competente es la Secretaría de BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN, tal y como lo señala el artículo 42 fracción X de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice: **Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**-----

X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión.-----

Es preciso reiterar que con fecha 01 de abril del año en curso, se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado Poder Ejecutivo sumario secretaría de Bienestar, Tequio en Inclusión, **ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023** y como lo señala el numeral 10.1. Acceso a la Información Pública en el cual la Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia será responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública referente al programa.-----

Este comité de transparencia concluye, que en los archivos de la Dirección administrativa competente al caso particular que nos ocupa, no se localizó información que satisfaga o contenga lo solicitado; por tal motivo, se **CONFIRMA LA DECLATORIA DE INCOMPETENCIA DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" (MI PRIMERA CHAMBA).**- Siguiendo la misma tesitura de los artículos 73 fracción II y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este comité de transparencia determina que se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados, mismos que a la letra dicen: **Artículo 73 Fracción II.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia. Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**-----

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia analizó el caso, el cual la información solicitada no es competencia de esta Secretaría de Movilidad y resulta improcedente e imposible jurídicamente su atención por incompetencia; se cuenta con la facultad potestativa, es decir, indicar o no, el sujeto obligado competente, en consecuencia la Dirección Administrativa orientó al solicitante; pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas la ausencia de atribuciones legales de esta Secretaría de Movilidad. Por lo que, siguiendo con el orden del día, se toman los siguientes:-----





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



V.-ACUERDOS-----

SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/01/2024. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia confirman la **DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" (MI PRIMERA CHAMBA)**, pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas la ausencia de atribuciones legales de esta Secretaría de Movilidad.

SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/02/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, orientan al solicitante a a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, sujeto obligado que se estima legalmente competente para dar atención a la misma.

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se da por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, siendo las once horas con cinco minutos del día de su inicio, cerrando la presente acta, previa lectura y firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.** -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MTRO. DAVID ULISES SANCHEZ VÁSQUEZ

PRESIDENTE

LIC. GERARDO ANGELES RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO

L. C. P. PAOLA MELCHOR CHÁVEZ

VOCAL 1

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios



generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como, el alcance al mismo y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente, para que si así es su interés presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente Secretaría Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA /273/24

